

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 017
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS EN HONOR A SAN MATEO, A LLEVARSE A CABO EN LA CANCHA EL BOSQUE, UBICADA ENTRE LAS CALLES SAN MATEO, BOSQUE Y PESANTE DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 10 al 12 y 17 al 19 de septiembre de 2004, la Asociación Recreativa San Mateo, llevará a cabo la celebración de las tradicionales Fiestas en Honor a San Mateo, en la Cancha El Bosque ubicada entre las calles San Mateo, Bosque y Pesante de Santurce. El Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan es co-auspiciador de la referida actividad;

POR CUANTO: La actividad contará con música y kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a las tradicionales Fiestas en Honor a San Mateo, a llevarse a cabo en la Cancha El Bosque, ubicada entre las calles San Mateo, Bosque y Pesante de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente los días 10 al 12 y 17 al 19 de septiembre de 2004, dentro del área geográfica que comprende la Cancha El Bosque ubicada entre las calles San Mateo, Bosque y Pesante de Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 10 al 12 y 17 al 19 de septiembre de 2004 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de agosto de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE